

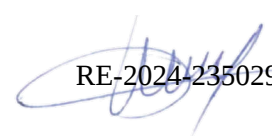
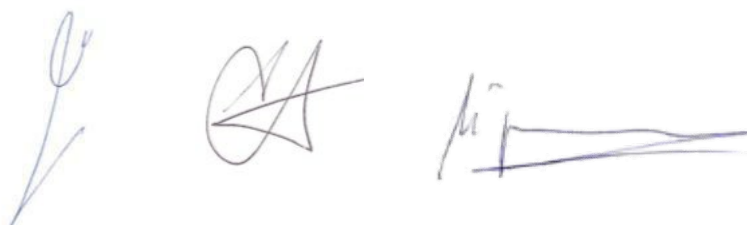
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen por una parte **la FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL)**, representada por los Sres. Claudio Cesar, Claudio Marín, y Alejandro Tagliacozzo por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** en adelante “la Empresa”, representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polotto, (la Empresa en su conjunto con F.A.T.TEL, “las partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en los CCT 547/03 (FOETRA - SINDICATO BUENOS AIRES), CCT 819/06 E (SILOEESIT LUJAN – SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LUJAN), CCT 906/07 E (SOETTUC - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN), CCT 878/07 E (SITRATTEL - SINDICATO DE TRABAJADORES de las TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO), CCT 828/06 E (SUTTACH - SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO), CCT 829/06 E (SOEESIT SANTA FE - SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE):

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 30 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes a noviembre/23. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: El pago único pactado en el artículo PRIMERO será aplicado a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada. El detalle del pago único para cada categoría se detalla en el anexo A.

TERCERO: Las Partes manifiestan que el pago único estipulado en el presente acuerdo se imputa al mes de noviembre/23.

CUARTO: Las Partes acuerdan imputar al concepto misceláneos, durante el mes de enero 2024, un 1% adicional de la masa salarial correspondiente a julio 2023, del personal convencionado.



RE-2024-23502995-APN-DGD#MT

QUINTO: Asimismo, las partes acuerdan discutir en la próxima reunión paritaria, la inclusión a las escalas de los valores aquí indicados.

SEXTO: Finalmente, las Partes convienen volver a reunirse el día 6 de diciembre de 2023 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Five handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature is a simple, stylized 'J' or 'L' shape. The second is a more complex, circular signature. The third is a long, horizontal signature with a small 'h' or 'n' at the start. The fourth is a signature that looks like 'Doy' or 'Doyf'. The fifth is a simple, stylized 'S' or 'B' shape.

ANEXO A

Categoría	Pago único
1	\$ 62.864
2	\$ 71.550
3	\$ 84.158
4	\$ 94.323
5'	\$ 97.734
5	\$ 102.365
6'	\$ 105.243
6	\$ 109.395
7	\$ 112.832
W	\$ 101.187
X	\$ 110.199
Y	\$ 118.517
Z	\$ 126.885
Z1	\$ 135.556
Z2	\$ 143.747
Z3	\$ 152.013
Z4	\$ 160.772
A''	\$ 112.256
A'	\$ 124.603
A	\$ 135.556
A1	\$ 143.747
A2	\$ 152.013
A3	\$ 160.772
C1	\$ 73.175
C2	\$ 83.595
C3	\$ 98.729
C4	\$ 110.933
C5'	\$ 115.031
C5	\$ 120.577
C6'	\$ 124.035



RE-2024-23502995-APN-DGD#MT